



UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral N° 0822-2023-UNAP
Iquitos, 7 de agosto de 2023**

VISTO:

El **Informe N° 223-2023-OAJ-UNAP**, del 5 de junio de 2023, presentado por don Carlos Andrés Da Silva Torres, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), remite al señor rector, sobre aprobación por concepto de pensión homologada y actualizada hasta la fecha de su fallecimiento de don **PEDRO ADOLFO CAREY SOLIS**, ex cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de julio de 2006, don **PEDRO ADOLFO CAREY SOLIS** y otros, incoaron demanda en contra de la UNAP, sobre acción contenciosa administrativa acumulada cuya pretensión específica tiene como objetivo: a) el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos para tales fines. b) El pago de las remuneraciones homologadas dejadas de percibir en su condición de docentes activos, como de la homologación correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 530, de fecha 11 de agosto de 2022, el Segundo Juzgado de Trabajo – Sede Central, en el Expediente N° 00820-2006-0-1903-JR-CI-02, resuelve: “Requerir a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para que, en el plazo de quince días hábiles, cumpla con establecer el monto de la pensión homologada de don **AUSBERTO ALVARADO AGUILAR**, fallecido el 12 de julio de 2015, don **CARLOS DAVILA SILVA**, fallecido el 30 de mayo de 2021, don **ARTURO BURGA RENGIFO**, fallecido el 3 de mayo de 2021 y don **PEDRO ADOLFO CAREY SOLIS**, fallecido el 21 de febrero de 2020, hasta antes de las fechas de sus fallecimiento”;

Que, con **Resolución Rectoral N° 2346-2011-UNAP** del 7 de noviembre de 2011, se reconoce la deuda por reintegros de las remuneraciones no homologadas y las pensiones pagadas en forma diminuta a favor del expensionista don **PEDRO ADOLFO CAREY SOLIS**, por la suma de **S/ 106,612.41**, monto que ya se le fue cancelado en su totalidad; dicha información de pago se encuentra registrado en el **Aplicativo Informático denominado “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado**, y en el **SIAF N° 6965**, proporcionado por la Unidad de Contabilidad de la Dirección General de Administración, tal como se sustenta en copias de documentos adjunto al presente;

PENSIÓN DE DON PEDRO ADOLFO CAREY SOLIS, SEGÚN R.R N° 2346-2011-UNAP SENTENCIA JUDICIAL EN CALIDAD DE COSA JUZGADA MÁS INCREMENTO OTORGADOS HASTA LA FECHA DE FALLECIMIENTO (MARZO 2020)			
FECHA DE CESE: 24-12-1992	TIEMPO DE SERVICIOS	360/360 (30 años)	CATEGORÍA: Principal
	MONTO DE PENSIÓN (MARZO 2020)	S/ 1,973.00	
CONCP. REMUNERATIVOS	ESTRUCTURA DE PENSIÓN	INCREMENTOS GENERADOS POSTERIOR AL CESE	PENSIÓN
	24/12/1992	/03/2020	/03/2020
	DOC. PRINCIPAL	DOC. PRINCIPAL	DOC. PRINCIPAL
	SOLES	SOLES	SOLES
	Remuneración Básica	42.27	
Refrig. y Movilidad	5.00		5.00
FEDU		105.00	
Bon. Personal	0.01		
Bon. Espe. DU-090-96		168.50	
Bon. Espe. DU-73-97		196.00	
Bon. Espe. DU-11-99		227.00	
D. Ley 25697 Asig. Exc.		99.00	



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0822-2023-UNAP

Transitoria			
Transitoria para homologación	340.12	469.36	340.12
Pensión Cesante		43.74	42.28
DS 024-2012-EF		25.00	
DS. 011-2018-EF ARTICULO 1 A		29.00	
DS. 005-2016-EF		38.00	
DS. 004-2013-EF		25.00	
DS. 003-2014-EF		27.00	
DS. 002-2015-EF		30.00	
DS. 020-2017-EF		43.00	
DS. 009-19-EF		30.00	
DS. 006-2020-EF		30.00	
PENSIÓN Diciembre - 1992) de don Pedro Adolfo Carey Solís	S/. 387.40		
PENSIÓN SIN INCREMENTOS (Marzo – 2020) de don Pedro Adolfo Carey Solís			S/. 387.40
TOTAL INCREMENTOS A LA PENSIÓN (Marzo – 2020) de don Pedro Adolfo Carey Solís		S/. 1,585.60	
TOTAL PENSIÓN (Marzo - 2020) de don Pedro Adolfo Carey Solís			S/. 1,973.00
REMUNERACIÓN HOMOLOGADA A LA DE UN JUEZ SUPREMO (Diciembre - 1992) por mandato judicial y R.R N° 2346-2011-UNAP.			S/. 5,868.91
INCREMENTO POR NIVELACIÓN PENSIÓN de don Pedro Adolfo Carey Solís, según mandato judicial			S/. 5,481.51
TOTAL PENSIÓN NIVELADA (Marzo-2020) de don Pedro Adolfo Carey Solís, considerando la última remuneración homologada			S/. 7,454.51

Que, es menester precisar, que la última actualización del monto de la pensión del precitado administrado, ha sido efectuada mediante **Resolución Rectoral N° 0173-2019-UNAP**, del 29 de enero de 2019, (la cual, a la fecha, constituye cosa decidida); la misma estableció que, hasta dicho entonces, al referido exdocente le correspondía la suma de S/ 5,857.94 soles, por concepto de pensión homologada;

Que, el monto de la pensión homologada y actualizada de don **PEDRO ADOLFO CAREY SOLIS** a la fecha de su fallecimiento asciende a la suma de S/ 7,454.51, el cual incluye la suma de S/ 387.40, que corresponde a los incrementos generados desde el otorgamiento de la pensión hasta la fecha de su fallecimiento, y los incrementos por homologación de pensión por la suma de S/ 5,481.51, tal como lo requiere el **Segundo Juzgado de Trabajo - Sede Central**;

Que, del mismo **Informe N° 223-2023-OAJ-UNAP**, del 31 de mayo de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, opina que al expensionista don **PEDRO ADOLFO CAREY SOLIS** le corresponde como pensión homologada y actualizada, a la fecha de su fallecimiento (producido en febrero de 2020) la suma de S/ 7,454.51 (**Siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro y 51/100 soles**), dicho nuevo monto fue calculado considerando los incrementos que inicialmente no se tomó en cuenta para el monto de la pensión reconocida mediante Resolución Rectoral N° 0173-2019-UNAP, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Incrementos	Montos en S/
Incrementos por homologación de su remuneración como docente activo por mandato judicial	5,481.51
Incremento de pensión generados desde su cese (noviembre 2011 a febrero del 2021)	1,585.60
Total de incrementos	7,067.11
Pensión a febrero de 2021	
Pensión a febrero de 2021	387.40
Total de incrementos	7,067.11
Total de pensión	7,454.51



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0822-2023-UNAP

Que, por los argumentos expuestos, es conveniente modificar el artículo segundo de la Resolución Rectoral N° 0173-2019-UNAP; y,

Que, en uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Modificar**, el Artículo Segundo de la Resolución Rectoral N° 0173-2019-UNAP, del 29 de enero de 2019, que reconoce la suma de **S/ 5,857.94 (Cinco mil ochocientos cincuenta y siete y 94/100 soles)**, como pensión continua, homologada por mandato judicial de don **PEDRO ADOLFO CAREY SOLIS**, debiendo de sustituirse con el nuevo monto de la pensión actualizada a la fecha de su fallecimiento, por la suma de **S/ 7,454.51 (Siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro y 51/100 soles)**, el que fue calculado considerando los incrementos no tomados en cuenta en el cálculo del monto reconocido mediante la Resolución Rectoral N° 0173-2019-UNAP, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Precisar**, que los demás términos de la Resolución Rectoral N° 0173-2019-UNAP, del 29 de enero de 2019, quedan subsistente.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,DGA,OPP,URRHH,OAJ,OCI,Abast.,Cont.,Tes.,Upp,Rem.,Leg.Aplic.RR.HH,Int.,Com.Prorizac.,SG,Archivo(2)
fahn.